

La disposición transitoria primera del mencionado Real Decreto 1913/1997 prevé que, hasta el momento en que se produzca la implantación efectiva de las enseñanzas en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, las formaciones de entrenadores que lleven a cabo las Federaciones deportivas y los órganos competentes de las comunidades autónomas en la misma modalidad o especialidad, pueden obtener, además del efecto federativo, el efecto académico de correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial, previsto en el artículo 18.2 del propio real decreto.

Para obtener tal efecto académico, las formaciones han de cumplir una serie de requisitos: Contar con la previa autorización administrativa del órgano competente de las comunidades autónomas, prevista en el punto 3 de la ya citada disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997; ajustarse a lo dispuesto en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, y contar también con el reconocimiento del Consejo Superior de Deportes, previsto en el apartado vigésimo octavo de la ya mencionada Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.

Este reconocimiento ha de otorgarlo el Consejo Superior de Deportes, cuando proceda, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, y conforme a lo previsto en la Orden de 30 de julio de 1999, que regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las que se refieren el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Dado que se encuentran implantadas las enseñanzas de régimen especial en fútbol, la Dirección General para el Deporte, de la Consellería de Educación y Cultura, de la Xunta de Galicia, ha solicitado del Consejo Superior de Deportes el correspondiente reconocimiento de la formación que previamente autorizó en la citada modalidad, con el objeto de que pueda obtener los efectos académicos ya señalados.

Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en virtud de las competencias que se atribuyen al Consejo Superior de Deportes en el apartado decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, he resuelto:

Primero.—A los efectos de correspondencia formativa de las formaciones llevadas a cabo conforme a lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a la formación de Entrenador Nacional de Fútbol. Nivel 3, autorizada por la Dirección General para el Deporte, de la Consellería de Cultura y Deporte, de la Xunta de Galicia, e impartida por la Federación Territorial Gallega de Fútbol.

Segundo.—A los efectos de correspondencia formativa a los que se refiere el apartado primero quedarán inscritas en el Consejo Superior de Deportes las formaciones reconocidas conforme a lo establecido en el apartado primero de la presente Resolución, que dieron lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o, directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 4 de mayo de 2006.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Formación que se reconoce en la modalidad de fútbol, autorizada por la Dirección General para el Deporte, de la Consellería de Cultura y Deporte, de la Xunta de Galicia, e impartida por la Federación Territorial Gallega de Fútbol

A. Curso que se reconoce

Diploma de Entrenador Nacional de Fútbol. Nivel 3

N.º	Autorizado por	Lugar	Fechas	Código de plan
1	Resolución 22/03/06.	Bastiaqueiro/Sta. Cruz/Oleiros.	Sepbre/2003 a dibre/2004.	PT1703N3FUFU00

Total de cursos reconocidos: 1.

B. Plan de estudios que se reconoce

Código de plan: PT1703N3FUFU00

	Horas
Requisitos de acceso:	
Título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.	
Diploma de Entrenador Regional de Fútbol.	
Bloque común:	
Área de fundamentos biológicos	50
Área del comportamiento y del aprendizaje	40
Área de teoría y práctica del entrenamiento deportivo	90
Área de organización y legislación del deporte	20
Bloque específico:	
Área de formación técnica, táctica y reglamentos	170
Área del entrenamiento específico	110
Área de la seguridad e higiene en el deporte	15
Área del desarrollo profesional	30
Trabajos y estudios	25
Requisitos posteriores:	
Periodo de prácticas	200
Carga lectiva total: 750 horas.	

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

9429 RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige error en la de 17 de febrero de 2006, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Perfumería y Afines.

Advertido error en el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Perfumería y Afines, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 2 de febrero de 2006 en el BOE n.º 41, de 17 de febrero de 2006,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error:

En la página 6478, columna izquierda, I Revisión Salarial de 2005, 2.º párrafo, 3.ª línea, donde dice: «La revisión retroactiva del 1,7% sobre la Masa Salarial Bruta de 2004 se abonará con efectos de primero de enero de 2006». Debe decir: «La revisión retroactiva del 1,7% sobre la Masa Salarial Bruta de 2004 se abonará con efectos de primero de enero de 2005».

9430 RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta con los salarios correspondientes a la categoría de limpiadora, relativas al Convenio Colectivo para Farmacias.

Visto el texto del Acta en la que se contienen el acuerdo sobre los salarios correspondientes a la categoría de limpiadora, anulando los aparecidos en las tablas anteriormente publicadas relativas al Convenio Colectivo para Farmacias (Código de Convenio n.º 9903895), Acta que fue suscrita con fecha 20 de abril de 2006 por la Comisión Mixta del Convenio integrada por la Federación Empresarial de Farmacéuticos Españoles y las organizaciones sindicales CC.OO., FSP-UGT y USO, en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Mixta del Convenio.

Segundo.–Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de mayo de 2006.–El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

Acta de la Reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para Oficinas de Farmacia 2003.2006, celebrada en Madrid el día 20 de abril de 2006

Asisten los señores/as:

Por la parte sindical:

D. José Fortuño Panisello.
D. Gonzalo Gayol Peláez.

Representantes de CC.OO.

D. José Manuel García.
D. Celso Sánchez García.
Representantes de FSP-UGT.

D. Luis Miguel García
Representante de USO.

Por la parte patronal:

D. Juan Vacas Angulo.
D. Juan Ramón Conde Bueso (Asesor).

En Madrid, el día 20 de abril de 2006, en los locales de UGT en Avda. de América, 25, se reúnen, a petición de CC.OO., debidamente convocados al efecto, en nombre y representación de las organizaciones citadas, con el siguiente orden del día:

Punto único: Corrección de errores en las tablas salariales, relativos a la categoría de Limpiadora.

En este momento, el representante de USO manifiesta que acude con la representación de CEAFAEF, sin aportar documentación que lo acredite.

Seguidamente, los asistentes, y tras las precisas deliberaciones, adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. El Convenio Colectivo, en su artículo 8.–Grupos y categorías, en el grupo quinto, apartado B: Relativo al personal de limpieza, dice en su segundo párrafo: «Este personal acabará equiparándose retributivamente al Mozo de Farmacia, proceso que se llevará a cabo a lo largo de la vigencia del actual Convenio Colectivo, de tal modo que a 31 de diciembre de 2006 (el salario) sea el mismo que el correspondiente al Mozo, a razón de un 33,3% anual».

2. Que la diferencia salarial entre el Mozo y la Limpiadora en el año 2003 era de 3.312 euros. La diferencia salarial en el año 2004 debería ser de $3.312/3 \times 2 = 2.208$ euros. La diferencia salarial del año 2005 debería ser de $3.312/3 = 1.104$ euros y la diferencia el año 2006 será 0 euros, todo ello de acuerdo con la siguiente tabla:

Salarios	2003		2004		2005		2006 (previsto)	
	Año	Mes	Año	Mes	Año	Mes	Año	Mes
Limpiadora	6.768	451,2	8.292	552,8	9.891	659,4	11.325	755

Por último, estiman que al ser la circunstancia de la equivocación solamente achacable a la Comisión Paritaria, y habida cuenta de la buena voluntad por todas las partes, para la reclamación de cantidades no se observará la relación legal de «un año antes» y se permitirá la reclamación por homologación limpieza / mozo, desde el 01/01/04.

Asimismo, se acuerda enviar este acta a la Dirección General de Trabajo, para que la remita al Boletín Oficial del Estado con el objeto de proceder a su publicación en los mismos términos que las Tablas Salariales.

9431

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de los acuerdos de revisión salarial y las tablas salariales para el 2006, del III Convenio Colectivo General de Ferralla.

Visto el texto de los acuerdos de revisión salarial y las tablas salariales para el 2006 del III Convenio Colectivo General de Ferralla, (Código de Convenio n.º 9912395), publicado en el B.O.E. de 27 de enero de 2006, que fueron suscritos con fecha 11 de abril de 2006, de una parte por la Asocia-

ción Nacional de Industriales de Ferralla (ANIFER), en representación de las empresas del sector, y de otra por las centrales sindicales MCA-UGT, FM-CC.OO. y FECOMA-CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.–Ordenar la inscripción de los citados acuerdos y tablas salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.–Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de mayo de 2006.–El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

Asistentes:

Representación Empresarial:

D. Eloy Alonso Fernández.
D. Manuel Fernández Álvarez.
D. Pedro Melendo Baleta.

Representación Sindical:

D. Raúl Montoya González (FMM-CC.OO.).
D. José Morales Alba (FMM-CC.OO.).
D. José Luis Ruiz García (MCA-UGT).
D. Saturnino Gil Serrano (MCA-UGT).
D. Pedro Alfaro Aragón (MCA-UGT).
D. Antonio Garde Piñera (FECOMA-CC.OO.).

En Madrid a 11 de Abril de 2006, en la Sede de ANIFER, c/ Bravo Murillo, n.º 74, 1.º de Madrid, se reúnen las personas relacionadas anteriormente con las representaciones que se indican, miembros todos ellos de la Comisión Negociadora del Convenio General de Ferralla.

ACUERDAN

1. Suscribir las tablas salariales del Convenio General de Ferralla correspondientes al año 2006.

2. En el supuesto de que el IPC en el año 2006 superara el 2%, se procederá una revisión con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2006, de todos los conceptos salariales por el porcentaje resultante de la siguiente fórmula:

$$\% \text{ de Revisión} = \text{IPC real } 2006 - 2\%$$

3. Fijar los incrementos salariales correspondientes a los años 2007 y 2008. En el año 2007 se incrementarán las tablas salariales del año 2006 una vez revisadas en su caso, en el IPC previsto para 2007 mas el 0,9% con cláusula de garantía salarial, con carácter retroactivo en todo lo que exceda del IPC.

En el año 2008, se incrementarán las tablas salariales del año 2007, una vez en sus caso revisadas, en el IPC previsto mas 1% con cláusula de garantía salarial, con carácter retroactivo, en todo lo que exceda del IPC previsto.

4. Se fijan los nuevos valores económicos del Anexo II del convenio en los términos que fijan en el documento adjunto.

5. Delegar en D. Eloy Alonso Fernández, o persona en quien éste delegue, al objeto de que realice los trámites necesarios para el registro, depósito y publicación de las tablas salariales al presente año.

En prueba de conformidad, firma todos los miembros esta acta y los documentos que la acompañan, en la fecha y lugar antes indicados.

Tabla salarial I 2006

Ávila, Castellón, Ciudad Real, Jaén, Las Palmas, Lleida, Lugo, Pontevedra, Salamanca, Tenerife

	Salario base	Plus salarial o de asistencia	Plus extra salarial	Total mes	Pagas extras junio/diciembre	Salario anual
Nivel I	1.041,22	252,62	67,71	1.361,55	1.361,55	19.061,70
Nivel II	982,93	235,80	67,71	1.286,44	1.286,44	18.010,16
Nivel III	859,00	199,13	67,71	1.125,84	1.125,84	15.761,76
Nivel IV	770,96	171,27	67,71	1.009,94	1.009,94	14.139,16
Nivel V	760,49	169,15	67,71	997,35	997,35	13.962,90
Nivel VI	723,86	157,31	67,71	948,88	948,88	13.284,32
Nivel VII	691,40	146,97	67,71	906,08	906,08	12.685,12
Nivel VIII	735,20	161,10	67,71	964,01	964,01	13.496,14